

RESOLUCIÓN No. 284

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 22 de abril del 2026, la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO SECTOR LA FLORESTA**, identificada con numero de Nit. 901.919.904-7, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS OCAMPO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.747.416 expedida en Pasto - N, radicó en archivo y correspondencia de CORPONARIÑO, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con el fin de uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente de uso público, denominada **“MASCARAGUAICO”**, localizada en la vereda Abuchotoy Alto, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 278 del 12 de diciembre del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“MASCARAGUAICO”**, localizada en la vereda Abuchotoy Alto, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 177 del 20 de mayo del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 23 de junio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 504-2026 del 27 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 504-2026 del 27 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Luis Carlos Ocampo, actuando como representante legal de la Asociación de usuarios de acueducto La Floresta, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada Mascara- guaico y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

LOCALIZACIÓN

La fuente nace en la parte de alta de la reserva o cerro Morasurco, vierte sus aguas al río Pasto, tributario de la cuenca Juanambú, aguas arriba cuenta con usuarios los cuales se abastecen para consumo humano.

SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Luis Carlos Ocampo

Contraparte: Ninguna

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa).

Ni antes, ni durante, ni después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada sin nombre.

Para la visita se realiza en acompañamiento del señor Alonso y el Ing. Residente de obra. En el trayecto se evidencia conservación de la ronda hídrica con el establecimiento de la especie laurel de cera y algunas nativas como arrayan, flor de mayo, aliso, chilca, pichuelo entre otras. Al llegar a la fuente se encuentra represamiento mediante muro de contención, del cual se desprenden 3 mangueras dos de 2 pulgadas y una de $\frac{3}{4}$ de pulgada las cuales llegan a dos tanques plásticos con capacidad de 1000 litros actuando como desarenadores, posteriormente sale en manguera de 2 Ø, al ariete, el cual impulsa el recurso hídrico a 12 m arriba al tanque de almacenamiento de 1000 litros desde donde se desprenden las acometidas a las diferentes viviendas.

Durante la visita se manifiesta, que se debe realizar mejoramiento de obras, iniciando con la implementación del desarenador, para un mejor manejo de residuos pesados, cambio de las mangueras de captación a una sola dimensión, e implementación de motobomba o ariete de mayor capacidad ya que presenta un alto grado de inclinación por lo cual se requiere mayor presión del agua. Por otra parte, se solicita la presentación de los respectivos diseños para evaluación, en un término no superior a los 6 meses, en fin, de evaluar las mejoras en las obras de captación, conducción, y distribución, esto en vista del crecimiento poblacional. Actualmente la presión y el ariete no abastecen al suministro total y permanente del recurso a las viviendas existentes, por tanto, se solicita adecuación de obras.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como resultado un total de 1.12 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lts/sg), destinados para Abastecimiento Doméstico, caudal que corresponde al 44.6 % del caudal total aforado. Cuenta con autorización sanitaria No. 278 del 12 de diciembre del 2025.

OBSERVACIONES: en cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se requiere la presentación del PUEAA estructurado.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-326-18, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se

encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No- 504-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "MASCARA-GUAICO" ubicada en la vereda Chachatoy, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto (N), a nombre de: ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO LA FLORESTA, registrado bajo Nit. 901919904 – 7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Ocampo Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.416 de Pasto; se otorgar un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lts/sg), caudal que corresponde al 44.6 % del caudal total aforado, destinados para Abastecimiento Doméstico, Cuenta con autorización sanitaria No. 278 del 12 de diciembre del 2025, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para Abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de 0.5 LPS. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada MASCARA-GUAICO, ubicada en la vereda Chachatoy, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: represamiento mediante muro de contención, del cual se desprenden 3 mangueras dos de 2 pulgadas y una de $\frac{3}{4}$ de pulgada las cuales llegan a dos tanques plásticos con capacidad de 1000 litros actuando como desarenadores, posteriormente sale en manguera de 2 Ø, al ariete, el cual impulsa el recurso hídrico a 12 m arriba al tanque de almacenamiento de 1000 litros desde donde se desprenden las acometidas a las diferentes viviendas. se debe realizar mejoramiento de obras, iniciando con la implementación del desarenador, para un mejor manejo de residuos pesados, cambio de las mangueras de captación a una sola dimensión, e implementación de motobomba o ariete de mayor capacidad ya que presenta un alto grado de inclinación por lo cual se requiere mayor presión del agua. Por otra parte, se solicita la presentación de los respectivos diseños para evaluación, en un término no superior a los 6 meses, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la

- información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
 9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 504-2026 del 27 de julio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO SECTOR LA FLORESTA**, identificada con numero de Nit. 901.919.904-7, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS OCAMPO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.747.416 expedida en Pasto - N, **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lts/sg)**, destinados para Abastecimiento Doméstico, caudal que corresponde al 44.6 % del caudal total aforado. Para uso doméstico procedente de la fuente de uso público **“MASCARAGUAICO”**, localizada en la vereda Abuchotoy Alto, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto, sobre las coordenadas Lat: 1° 16´ 06.5” - Lon: 77° 18´ 18.2” - Alt: 2765.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lts/sg)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, caudal que corresponde al 44.6% del caudal aforado, dentro del predio **MASCARAGUAICO**,” localizada en la vereda Abuchotoy Alto, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la concesión, realizara la derivación sobre la fuente **“MASCARAGUAICO”** a un costado del cauce, sobre las coordenadas Lat: 1° 16´ 06.5” - Lon: 77° 18´ 18.2” - Alt: 2765, Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: represamiento mediante muro de contención, del cual se desprenden 3 mangueras dos de 2 pulgadas y una de ¾ de pulgada las cuales llegan a dos tanques plásticos con capacidad de 1000 litros actuando como desarenadores, posteriormente sale en manguera de 2 Ø, al ariete, el cual impulsa el recurso hídrico a 12 m arriba al tanque de almacenamiento de 1000 litros desde donde se desprenden las acometidas a las diferentes viviendas. se debe realizar mejoramiento de obras, iniciando con la implementación del desarenador, para un mejor manejo de residuos pesados, cambio de las mangueras de captación a una sola dimensión, e implementación de motobomba o ariete de mayor capacidad ya que presenta un alto grado de inclinación por lo cual se requiere mayor presión del agua. Por otra parte, se solicita la presentación de los respectivos diseños para evaluación, en un término no superior a los 6 meses, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO: Se deja constancia de que el presente expediente CSC-056-26 REEMPLAZAN al expediente CSC-326-18, en consecuencia, ARCHIVESE el expediente bajo radicado CSC-326-18, toda vez que perdió vigencia y se verifico que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del

interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptua que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en **Autorización Sanitaria No. 278 del 12 de diciembre del 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la parte concesionada deberá implementar un **PRETRATAMIENTO (COAGULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION RAPIDA), DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 05 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Rene S. López R. 
Abogado Contratista SUBCEA



Reviso: Dr. José Luis Realpe.
Profesional Universitario